

PROYECTO DE LEY

Artículo 1°. Otórgase provisoriamente a las cooperativas de trabajo reguladas según la Ley Nacional N° 20.337, las empresas recuperadas por los trabajadores, y todas las organizaciones inscriptas -o con trámite iniciado para formar parte- en el Registro de Unidades Productivas Solidarias (RUPS), una prestación monetaria a fin de compensar los aumentos en los servicios de electricidad, gas natural y agua corriente.

Artículo 2°. Será autoridad de aplicación de la presente ley la Dirección General de Economía Social del Ministerio de Hábitat y Desarrollo Humano o el organismo que en el futuro lo reemplace.

Artículo 3°.- Para la determinación de la prestación monetaria el beneficiario deberá seleccionar un servicio, y presentar ante la autoridad de aplicación la totalidad de las facturas de dicho servicio correspondientes al año 2015, y bimensualmente deberá presentar las del periodo en vigencia.

En cada caso la autoridad de aplicación determinará la prestación monetaria a abonar, tomando como valor de base el resultante de calcular el cincuenta por ciento (50%) del diferencial entre la factura de cada mes y su equivalente del año 2015.

La prestación monetaria será retroactiva a enero del período vigente.

Artículo 4°. El pago de la prestación monetaria se realizará a modo de reintegro, no reembolsable, no pudiendo ser transmitido ni cedido por acto alguno.

Artículo 5°. La prestación monetaria se otorga bimestralmente en un plazo que no podrá exceder los 60 días corridos una vez presentadas las facturas correspondientes.

Artículo 6°. -Esta ley tendrá vigencia hasta tanto se apruebe en la jurisdicción nacional un cuadro tarifario específico que iguale o mejore la compensación prevista en la presente ley.

Artículo 7°. El Poder Ejecutivo dispondrá las modificaciones presupuestarias que resulten necesarias para la implementación de esta ley, en los términos del artículo 63 de la Ley 70 y normativa relacionada.

Artículo 8°.- La autoridad de aplicación arbitrará las medidas necesarias para la incorporación de los beneficiarios de la presente ley al RUPS o a un registro equivalente.

Artículo 9°. Comuníquese, etc.

Clausula transitoria: Una vez promulgada la ley, y a modo de excepción, los beneficiarios deberán presentar la totalidad de las facturas del 2016 del servicio seleccionado emitidas previamente a la sanción de la presente ley, y la autoridad de aplicación determinará una prestación monetaria que contemple este periodo conforme al artículo 3.

FUNDAMENTOS

Señora Presidenta:

Visto la Resolución 7/2016 del Ministerio de Energía y Minería que instituyó las modificaciones de los cuadros tarifarios de EDENOR S.A y EDESUR S.A y las Resoluciones 28/2016 y 31/2016 que incrementaron las tarifas de AYSA y ENARGAS S.A entre un 200 y un 400% y definieron un régimen tarifario de transición, consideramos oportuna la consideración del presente proyecto.

En nuestro país se ha reconocido en numerosas oportunidades a las cooperativas como asociaciones y empresas por medio de los cuales los/as ciudadanos/as pueden mejorar eficazmente su vida y al mismo tiempo contribuir al progreso económico, social, cultural y político de la comunidad. Las cooperativas constituyen una herramienta de transformación social, tanto por la prédica de los principios y valores del cooperativismo, cuyo contenido humanista y solidario pregonan la construcción de una sociedad más igualitaria y, solidaria, respetuosa del bien común y de una armoniosa utilización de la naturaleza.

En la Ciudad, existen más de un centenar de organizaciones cooperativas de distintas ramas, sectores que merecen la contemplación de sus derechos innatos como los de bienestar y goce de derechos que el mercado inhabilita y la visión neoliberal, predominante de la economía, ignora al pregonar que las necesidades sociales estarán garantizadas por la mano invisible del mercado. Salvo algunas excepciones, la mayoría son pequeñas empresas, formadas como cooperativas de trabajo y las cuales han brindado sobradas muestras sobre la viabilidad técnico-económica de dichos emprendimientos.

En la actualidad, la inflación y variación relativa de precios por el aumento del valor de los servicios, hace peligrar la continuidad de las actividades de las cooperativas de trabajo y empresas recuperadas, pudiéndose perder fuentes laborales. Algunas de ellas han sufrido incrementos que llegan al 410% en algunos casos y a fin de seguir siendo competitivos, están experimentando reducciones salariales nominales que afectan la calidad de vida de los trabajadores.

La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en relación a los derechos laborales de sus ciudadanos establece en su Art-º 43 que: "La Ciudad

protege el trabajo en todas sus formas. Asegura al trabajador los derechos establecidos en la Constitución Nacional y se atiene a los convenios ratificados y considera las recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo".

En base a lo expuesto, y en virtud del artículo 22 que refiere al derecho de todo/a ciudadano/a a la seguridad social y el artículo 23 que establece al derecho de todo/a ciudadano/a al trabajo, y de las facultades que en su Art. 80° la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires le confiere a esta Legislatura, solicitamos la aprobación del presente proyecto de Ley.